

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE  
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2024-00058-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que, en el día de hoy 08 de marzo de 2024, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **VICTOR CHAVEZ FLOREZ, WALTER SILGADO VILLA, LEOBALDO ROCHA ROMÁN, EDWIN MONTES MACEA, CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA, ALFONSO CAPELLA CALDERÓN, ISLENA GUARDO MARRUGO, LUIS CARLOS SANDOVAL ORTIZ, MAYRA ENETH VEGA DEL VALLE, SAMIR DORIA CARDEÑO, ROBINSON HERRERA PÉREZ, URIEL AGUILAR y ROGELIO PEREA** actuando en condición de empleados en provisionalidad del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-CARTAGENA** y participantes del concurso de méritos correspondientes al acuerdo de convocatoria contenida en el ACUERDO N° 82, del 11 de marzo del 2022 -CNSC- contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 08 de marzo de 2024



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la solicitud de tutela instaurada **VICTOR CHAVEZ FLOREZ, WALTER SILGADO VILLA, LEOBALDO ROCHA ROMÁN, EDWIN MONTES MACEA, CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA, ALFONSO CAPELLA CALDERÓN, ISLENA GUARDO MARRUGO, LUIS CARLOS SANDOVAL ORTIZ, MAYRA ENETH VEGA DEL VALLE, SAMIR DORIA CARDEÑO, ROBINSON HERRERA PÉREZ, URIEL AGUILAR y ROGELIO PEREA** actuando en condición de empleados en provisionalidad del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-CARTAGENA** y participantes del concurso de méritos correspondientes al acuerdo de convocatoria contenida en el ACUERDO N° 82, del 11 de marzo del 2022 -CNSC- contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA**, se admitirá.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO N° 82 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE LA CNSC Y EL EPA, donde los accionantes pretenden que se decrete la nulidad del proceso de selección desde la etapa de planeación inclusive, el cual es llevado a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que se hace necesario **vincular y notificar** a todas aquellas personas que acrediten interés en las actuaciones administrativas originadas en el concurso de mérito correspondiente al acuerdo de convocatoria contenido en el ACUERDO N° 82, del 11 de marzo del 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC y el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA, en especial los concursantes debidamente inscritos y en competencia, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se le solicitara a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique dentro de esta acción de tutela, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados **el termino de (48) horas siguientes** a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de las diligencias adelantas con respecto a las publicación de las distintas actuaciones al interior de esta acción, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, **[j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

Por otro lado, los accionante solicitan que con el informen que rindan las entidades accionadas, también informen puntualmente a este despacho sobre los siguientes aspectos, contenidos en los folios 33 y 34 de la demanda de tutela:

8.1.1. A la CNSC, se sirva informar:

- Las razones por las cuales procedió a expedir el **ACUERDO No 82 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE CONVOCATORIA AL CONCURSO**, sin constatar si el manual **SUPUESTAMENTE ACTUALIZADO por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA-**, había sido ajustado en cumplimiento de los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**.
- Las razones por las cuales se determina la evaluación de **competencias funcionales** a los participantes del concurso de méritos del presente caso, con carácter eliminatorio, pese a que tales competencias funcionales **NO** se encuentran previstas en **LA RESOLUCIÓN No 118 DE FEBRERO DE 2021 DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA-**.

8.1.2. Al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA- se sirva informar:

- Las razones por las cuales al momento de actualizar el manual de funciones contenido en la Resolución No 118 de febrero de 2021, **NO SE DIO CUMPLIMIENTO** de los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**, y se utilizó una guía para el ajuste de manuales de funciones del año 2015, expedida por el DAFF, pese a que con posterioridad a dicho documento el DAFF expidió nuevas cartillas para realizar dichos ajustes.

8.1.3. A la Universidad del AREA Andina – UNIANDINA:

- Las razones por las cuales al momento de diseñar y estructurar las pruebas de conocimiento para las cuales fue contratada, dejó de considerar que en el manual de funciones contenido en la Resolución No 118 de febrero de 2021 contenido del manual de funciones del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-**, **NO SE DIO CUMPLIMIENTO** a los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**.  
- Explique las razones y fundamento que sirvieron a la Universidad del AREA Andina – UNIANDINA para determinar las preguntas referentes a las denominadas **COMPETENCIAS FUNCIONALES** si estas **NO ESTABAN PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 118 DE FEBRERO DE 2021 CONTENITIVO DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-**, **QUE CONSTITUYE EL REFERENTE OBLIGATORIO PARA EVALUAR AL PERSONAL DE DICHA ENTIDAD SOMETIDOS A CONCURSO Y/O A CUALQUIER PARTICIPANTE DEL CONCURSO.**

Se le requiere a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA**, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de responder a las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.
2. Admitir la acción de tutela instaurada **VICTOR CHAVEZ FLOREZ, WALTER SILGADO VILLA, LEOBALDO ROCHA ROMÁN, EDWIN MONTES MACEA, CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA, ALFONSO CAPELLA CALDERÓN, ISLENA GUARDO MARRUGO, LUIS CARLOS SANDOVAL ORTIZ, MAYRA ENETH VEGA DEL VALLE, SAMIR DORIA CARDEÑO, ROBINSON HERRERA PÉREZ, URIEL AGUILAR y ROGELIO PEREA** actuando en condición de empleados en provisionalidad del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-CARTAGENA** y participantes del concurso de méritos correspondientes al acuerdo de convocatoria contenida en el ACUERDO N° 82, del 11 de marzo del 2022 -CNSC- contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA**, por la supuesta violación de su derecho fundamental igualdad, debido proceso, acceso al empleo público, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, principio de confianza legítima y buena fe.
3. Notifíquese el auto admisorio de la presente acción a los señores **VICTOR CHAVEZ FLOREZ, WALTER SILGADO VILLA, LEOBALDO ROCHA ROMÁN, EDWIN MONTES MACEA, CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA, ALFONSO CAPELLA CALDERÓN, ISLENA GUARDO MARRUGO, LUIS CARLOS SANDOVAL ORTIZ, MAYRA ENETH VEGA DEL VALLE, SAMIR DORIA CARDEÑO, ROBINSON HERRERA PÉREZ, URIEL AGUILAR y ROGELIO PEREA** en calidad de parte accionante, y a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA** y requiérasele a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio **de tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.
4. Se le requiere a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- UNIANDINA**, para que con el informe detallado que rinda en este trámite, también deberán comunicar los siguientes aspectos contenidos en los folios 33 y 34 de la demanda de tutela:

8.1.1. A la CNSC, se sirva informar:

- Las razones por las cuales procedió a expedir el **ACUERDO No 82 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE CONVOCATORIA AL CONCURSO**, sin constatar si el manual **SUPUESTAMENTE ACTUALIZADO por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA-**, había sido ajustado en cumplimiento de los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**.
- Las razones por las cuales se determina la evaluación de **competencias funcionales** a los participantes del concurso de méritos del presente caso, con carácter eliminatorio, pese a que tales competencias funcionales **NO** se encuentran previstas en **LA RESOLUCIÓN No 118 DE FEBRERO DE 2021 DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA-**.

8.1.2. Al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA- se sirva informar:

- Las razones por las cuales al momento de actualizar el manual de funciones contenido en la Resolución No 118 de febrero de 2021, **NO SE DIO CUMPLIMIENTO** de los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**, y se utilizó una guía para el ajuste de manuales de funciones del año 2015, expedida por el DAFF, pese a que con posterioridad a dicho documento el DAFF expidió nuevas cartillas para realizar dichos ajustes.

8.1.3. A la Universidad del AREA Andina – UNIANDINA:

- Las razones por las cuales al momento de diseñar y estructurar las pruebas de conocimiento para las cuales fue contratada, dejó de considerar que en el manual de funciones contenido en la Resolución No 118 de febrero de 2021 contentivo del manual de funciones del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-**, **NO SE DIO CUMPLIMIENTO** a los mandatos contenidos en el decreto No 815 de 2018, resolución 667 de 2018 emanada del DAFF y su propia Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, que impartió los lineamientos, indicó plazos y otras instrucciones para adelantar el concurso cuestionado, en especial en cuanto a que dichos MEFCL consignaran las denominadas **competencias funcionales**.
- Explique las razones y fundamento que sirvieron a la Universidad del AREA Andina – UNIANDINA para determinar las preguntas referentes a las denominadas **COMPETENCIAS FUNCIONALES** si estas **NO ESTABAN PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 118 DE FEBRERO DE 2021 CONTENTIVO DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA-**, **QUE CONSTITUYE EL REFERENTE OBLIGATORIO PARA EVALUAR AL PERSONAL DE DICHA ENTIDAD SOMETIDOS A CONCURSO Y/O A CUALQUIER PARTICIPANTE DEL CONCURSO.**

1.

- Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que acrediten interés en las actuaciones administrativas originadas en el concurso de mérito correspondiente al acuerdo de convocatoria contenido en el ACUERDO No 82, del 11 de marzo del 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC y el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA, en especial los concursantes debidamente inscritos y en competencia, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, a fin que ejerzan su derecho de defensa, para lo que se le concede el **término de (48) horas** siguientes a la publicación de este proveído que realizará la CNSC en la página web, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- Se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le **IMPONE** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de las diligencias adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, [j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Requírase a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPACARTAGENA** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-UNIANDINA**, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de resolverle las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Henry Forero Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc85def367a91dcfe91cf8c1a6cf81956241a4dcf63f99464e7328dc6f021ffe**

Documento generado en 08/03/2024 05:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**